

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 178 inciso 4to y 191 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, en todas las materias e instancias.

Que, en concordancia con la referida norma constitucional, el artículo 285 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 09 de marzo de 2009, expresa: "La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía, económica, financiera y administrativa"; el numeral 4 del Art. 38 Ibídem, manifiesta que, conforman la Función Judicial y se denominan servidores de la Función Judicial, entre otros, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Defensoría Pública.

Que, según la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República, "En el período de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 563, publicado en el registro oficial números 158 de 29 de agosto de 2007, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el suplemento del registro oficial No. 220 del 27 de noviembre del 2007, se crea adscrita al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, como una entidad desconcentrada con independencia administrativa y financiera.

Que, el literal a) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que hasta el 20 de octubre del año 2010, los servicios de defensa pública serán prestados por la Función Ejecutiva, por medio de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, debiendo esta Unidad, durante el referido

tiempo extender paulatinamente los servicios de defensa a los ámbitos de niñez y adolescencia, laboral y posteriormente en las restantes materias, en virtud de la dotación de los recursos económicos, materiales y humanos;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución del Ecuador, las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Régimen de Transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional para el Período de Transición publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008;

Que, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares;

Que, la Defensoría Pública debe contar, desde el 21 de octubre de 2010, con los recursos suficientes para cumplir su misión institucional, pues, de lo contrario, implicaría la paralización de los servicios de defensa pública gratuita que actualmente se hallan a cargo de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, contrariando la prohibición de paralización de servicios públicos contenida en el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República, hecho que en la práctica restringiría el acceso a la justicia de las personas en indefensión, así como también impediría cumplir con el derecho a la defensa de toda persona, garantizado en las normas del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República;

Que, según lo prescribe el inciso segundo del Art. 426 de la Constitución de la República, los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos deben aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, el 9 de septiembre de 2009, el Consejo de la Judicatura y la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para desarrollar de manera conjunta las actividades que fueren necesarias para que al 20 de octubre de 2010 la Defensoría Pública disponga de todos los recursos e instrumentos que le permitan brindar un servicio legal, técnico, oportuno, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias, en cuya cláusula segunda, letra d), consta como obligación del Consejo de la Judicatura, colaborar con la Unidad en los aspectos que ésta requiera en orden a formular la base técnica para el funcionamiento de la Defensoría Pública a partir del 20 de octubre de 2010;

Que de conformidad al literal c) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial: "El Consejo de la Judicatura ejercerá las atribuciones que le asigna esta ley respecto de la Defensoría Pública a partir del 20 de octubre de 2010".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

- Art. 1.- Los servidores públicos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal que laboran mediante contrato de servicios ocasionales, que no son de libre nombramiento y remoción, pasarán en las mismas condiciones a formar parte de la Defensoría Pública luego que se cumpla la evaluación y selección que realice el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Director de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal y se apruebe la nueva estructura organizacional.
- Art. 2.- El proceso de evaluación referido en el articulo anterior estará a cargo de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, que contará con el criterio de la Unidad de Evaluación y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura conjuntamente con la Defensoría Pública con sujeción a las normas de la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. Para tal efecto la Comisión de Administración de Recursos Humanos aprobará los factores de evaluación necesarios.
- Art. 3.- Solicitar al Ministerio de Finazas la creación en el sector justicia de un nuevo Código Institucional para la Defensoría Publica, bajo la modalidad de Administración Financiera Autónoma, así como también su incorporación en el catastro público dentro de la Función Judicial, para lo cual se faculta al señor Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, la realización de todas las gestiones pertinentes.
- **Art. 4.-** Facultar al Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal para que tramite ante el Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Defensoría Pública durante los meses que restarían del período fiscal 2010 y en la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- En caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el 20 de octubre de 2010 no designe y posesione al nuevo Defensor Público General, las competencias y atribuciones que corresponden a éste, establecidos en la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, serán asumidas con carácter provisional por el actual Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, hasta cuando se proceda al nombramiento y posesión del Defensor Público General.

SEGUNDA.- Hasta que se realice la evaluación y selección que establece el literal f) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, los servidores públicos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, seguirán prestando sus servicios conforme el contrato de servicios ocasionales, celebrado con dicha Unidad y sujetos a las condiciones que tienen actualmente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario**, **Encargado**.- Quito, 15 de septiembre del 2010.-

